

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la actividad administrativa conducente a la selección de personal

Ordenanza Fiscal N° 38

Fecha acuerdo Pleno (Aprobación provisional)	06/05/2021
Publicación aprobación provisional	BOP N.º 098 de 25/05/2021
Publicado en el Diario DIARIO DE ALMERÍA	24/05/2021
Fecha acuerdo Pleno (Alegaciones)	Sin Alegaciones
Publicación aprobación definitiva	BOP N.º 139 de 22/07/2021
Fecha entrada en vigor modificaciones	23/07/2021
Versión	v01

Ayuntamiento de Roquetas de Mar
Servicio de Administración Tributaria

OF38. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la actividad administrativa conducente a la selección de personal.

Índice de contenido

CAPITULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE	2
Artículo 1. Disposiciones generales.....	2
Artículo 2. Hecho imponible.....	2
CAPITULO II. EXENCIONES	2
Artículo 3. Exenciones.....	2
CAPITULO III. DEVENGO.....	3
Artículo 4. Devengo.....	3
CAPITULO IV. SUJETOS PASIVOS	3
Artículo 5. Sujetos pasivos.....	3
CAPITULO V. CUOTA TRIBUTARIA.....	3
Artículo 6. Cuota tributaria.....	3
CAPITULO VI. BONIFICACIONES EN LA CUOTA	4
Artículo 7. Bonificaciones en la cuota.....	4
CAPITULO VII. GESTIÓN TRIBUTARIA	4
Artículo 8. Normas de gestión tributaria.....	4
Artículo 9. Régimen de devolución.....	4
Artículo 10. Infracciones y sanciones.....	4
Disposición adicional única.....	4
Disposición derogatoria única.....	5
Disposición final única.....	5

AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

CAPITULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Disposiciones generales.

1. De conformidad con el artículo el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 23 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, establece la Tasa por la actividad administrativa conducente a la selección de personal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso, provisión de puestos o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento. Asimismo, se incluyen los procesos de selección relativos a la constitución de bolsas de trabajo, estén o no sujetos al ámbito de aplicación del convenio colectivo para el personal municipal.

CAPITULO II. EXENCIONES

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1.A. Las personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.

1.B. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

1C. Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, a los efectos regulados en el presente artículo, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

1D. Los miembros de las familias numerosas de categoría especial, que tengan reconocida tal condición.

2. La exención deberá solicitarse expresamente junto a la solicitud de inscripción, debiendo presentar la siguiente documentación adicional:

- En el caso 1A anterior, deberán aportar certificado que acredite la discapacidad y su grado, emitido por el órgano Estatal o Autonómico, competente en la materia.

- En el caso 1B anterior, deberán acreditar correctamente, mediante certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma:

(1) Su condición de demandantes de empleo con anterioridad de un mes respecto de la publicación de la convocatoria correspondiente en el BOE.

(2) La acreditación de la ausencia de rechazo de oferta de empleo adecuado, así como de ausencia de rechazo de participación en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.

(3) Además deberán aportar declaración jurada de carencia de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

- En el caso 1C anterior, sentencia judicial firme o resolución administrativa por la que se reconozca tal condición.

- En el caso 1D anterior, título vigente acreditativo de la condición de familia numerosa.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPITULO III. DEVENGO

Artículo 4. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación solicitud de inscripción como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a que se refiere el hecho imponible.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la solicitud de participación en los correspondientes procedimientos de selección no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la inadmisión o exclusión del sujeto pasivo del proceso selectivo, ni por renuncia o desistimiento del solicitante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de esta ordenanza.

CAPITULO IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concurso-oposiciones, de carácter libre o restringido, que convoque el Ayuntamiento, sus organismos autónomos y las empresas municipales de capital íntegramente local.

CAPITULO V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará de conformidad con las siguientes tarifas:

Tarifa	Concepto	Importe	
1	Tarifa general		
	1.1	Subgrupo A1	49,38 €
	1.2	Subgrupo A2	35,19 €
	1.3	Subgrupo B	35,19 €
	1.4	Subgrupo C1	31,12 €
	1.5	Subgrupo C2	10,52 €
	1.6	Subgrupo E	10,52 €
2	Tarifa Especial		
	2.1	Policía Local	40,88 €

2. Las cuotas señaladas en las tarifas tiene carácter irreducible y no prorrateable.

CAPITULO VI. BONIFICACIONES EN LA CUOTA

Artículo 7. Bonificaciones en la cuota.

1. Gozarán de una bonificación del 50 % sobre la cuota tributaria, los sujetos pasivos que sean miembros de las familias numerosas de categoría general, que tengan reconocida tal condición.

La bonificación deberá solicitarse expresamente junto a la solicitud de inscripción, debiendo presentar el título vigente acreditativo de la condición de familia numerosa.

2. Gozarán de una bonificación del 50 % sobre la cuota tributaria, los sujetos pasivos que participen en procesos de funcionarización y promoción interna.

La bonificación deberá solicitarse expresamente junto a la solicitud de inscripción.

CAPITULO VII. GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 8. Normas de gestión tributaria.

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de depósito previo mediante autoliquidación tributaria, que tendrá el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa.

El pago deberá realizarse dentro del plazo de admisión de solicitudes, en la forma y con los requisitos que se determinen en la correspondiente convocatoria. La falta de pago de la tasa en el plazo establecido, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

2. Cuando de la comparación entre los elementos tributarios recogidos en la autoliquidación y los que se pongan de manifiesto en la tramitación del expediente se deduzcan derechos no liquidados a favor de la Administración o beneficios fiscales indebidamente aplicados se practicará la oportuna liquidación complementaria, sin perjuicio de las sanciones tributarias que pudieran corresponder.

Artículo 9. Régimen de devolución.

1. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

2. En ningún caso procederá devolución de la Tasa en los supuestos de inadmisión o exclusión del proceso selectivo por causas imputables al interesado.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

1. Será de aplicación lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria, y lo establecido en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario, con las particularidades que se establecen en la presente ordenanza.

Disposición adicional única.

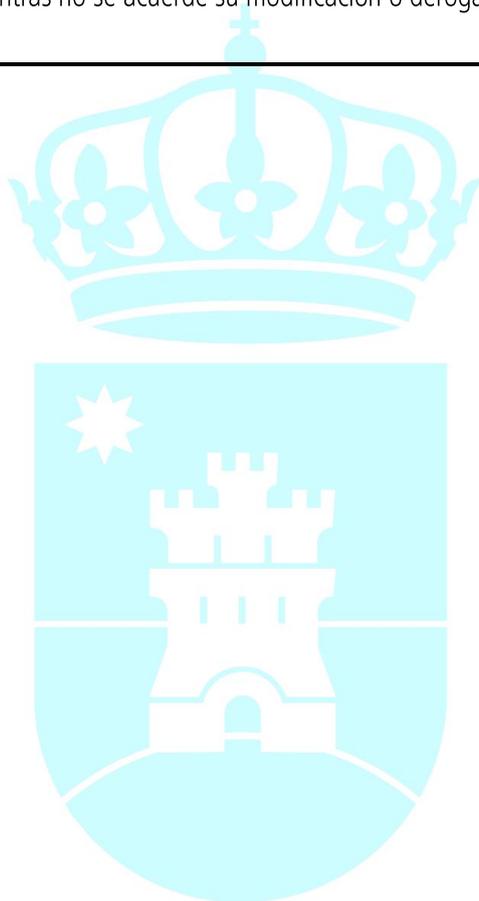
Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente tributo serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales, pactos o convenios, que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición final única.

Esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR